

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de abril de 2016, modificada a través de las Resoluciones 131-0597 del 08 de agosto de 2017 y RE-04195 del 28 de octubre de 2022, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el cultivo de flores, en beneficio de los predios identificados con números de matrículas 017-43349, 017-59519, 017-59521, 017-59520, 017-14348, 017-14349, 017-12193, 017-7452, 017-20693, y 017-43839, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0205 del 18 de marzo de 2016.

2. Que en el acto administrativo con radicado RE-04195 del 28 de octubre de 2022, por medio del cual se modificó el permiso de vertimientos, en su artículo tercero, se **ACOGE** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, a implementar en el nuevo predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-43349 donde se realizará la ampliación del cultivo de flores.

2.1 Que en el mencionado artículo, en el parágrafo 3°, se informa a la parte interesada que deberá implementar dicho sistema en campo, en un **término de tres (03) meses**, para lo cual el usuario debería informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2.2 Que en el mencionado artículo, en el parágrafo 4° se informó a la parte interesada que no podría realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

3. Que en el artículo quinto de la Resolución RE-04195 del 28 de octubre de 2022, se estableció como obligación la siguiente: "... Realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-43349** ..."

4. Que en el artículo sexto de la Resolución RE-04195 del 28 de octubre de 2022, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo:

1. Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento informando la localización geográfica dentro del predio del sitio destinado para los lechos de secado de lodos y natas del STARD, de tal forma que se garantice que no se afectarán corrientes de agua superficiales.
2. Presente lo establecido en la **Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021**, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación, debido a que el efluente de los STARnD se recircularán el agua para el mismo lavado de recipientes de agroquímicos, herramientas y vestimentas.
3. Presente **“Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas”** y **“Plan De Cierre Y Abandono”**, según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.”

5. Que mediante radicados CE-19155-2022 y CE-01376-2023, la sociedad **ESSENCE FLOWERS** a través de su representante legal, presenta parte de la información requerida mediante la Resolución RE-04195-2022.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación allegada mediante los radicados precitados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02937-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

La parte interesada **presento información** en respuesta a los requerimientos (artículos tercero, quinto y sexto) de la Resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 que modificó la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016 y autorizó un nuevo STARD (5), **que se evalúa a continuación:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 que modificó la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016 y autorizo un nuevo STARD (5); y Radicado CE-19155-2022 del 29-11-2022 que da respuesta a los requerimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO					
El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementados en campo, en un término de tres (03) meses , contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	2023		X		No se informó si el nuevo sistema autorizado (STARD 5) mediante la resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 fue implementado.
INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.	2023		X		No se informó si el nuevo sistema aprobado (STARD 5) mediante la resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 fue implementado.

<p>DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico conforme lo proyecto en los planes y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo</p>	<p>2023</p>	<p>X</p>	<p>No se informó si el nuevo sistema aprobado (STARD 5) mediante la resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 fue implementado.</p>
<p>ARTICULO QUINTO</p>			
<p>Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-43349 con los siguientes lineamientos establecidos en la resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022.</p>	<p>2023</p>	<p>X</p>	<p>No se ha presentado información referente al nuevo sistema aprobado (STARD 5) mediante la resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022, por lo que se desconoce si este ya fue implementado.</p> <p>Con respecto a las caracterizaciones, solo se ha presentado mediante el Radicado CE-01376-2023 del 25-01-2022 la caracterización del STARD 1 (Oficinas), que fue aprobado mediante la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016. En el reporte se informa que los resultados no cumplen con los límites de la Res. 0631 de 2015 para los parámetros de DBO5 y DQO. Además, se presentan evidencias de la disposición de lodos y natas a la empresa recolectora (SERVISEPTICOS), disposición de material filtrante (QUIMETALES) y el respectivo informe.</p>
<p>ARTICULO SEXTO</p>			

Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento informando la localización geográfica dentro del predio del sitio destinado para los lechos de secado de lodos y natas del STARD, de tal forma que se garantice que no se afectarán corrientes de agua superficiales	2023	X		Se establece que el sistema (STARD 5) no contará con lechos de secado , por lo que se realizara extracción de lodos y natas con carro vactor que pertenezca a una empresa certificada para tal actividad.
Presente lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación, debido a que el efluente de los STARnD se recircularán el agua para el mismo lavado de recipientes de agroquímicos, herramientas y vestimentas.	2023	X		No se ha presentado información relacionada a este requerimiento asociado al STARnD.
Presente "Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas" y "Plan De Cierre Y Abandono", según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.	2023		X	Se presenta el documento del Plan de Cierre y Abandono para el STARD 5, donde se formulan adecuadamente las actividades a desarrollar para realizar el cierre y abandono del nuevo sistema de tratamiento aprobado. Las actividades abarcan el desmantelamiento, limpieza, restauración y reacondicionamiento del suelo y el respectivo control y seguimiento. No se presento el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de sustancias peligrosas para el STARD 5.

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente se cuentan con cuatro (4) STARD activos dentro del cultivo de flores, pero para el año 2022 solo se ha presentado la caracterización y las evidencias de recolección de residuos (lodos, natas y filtros) del STARD 1.
- El STARD 5 que fue autorizado en la modificación del permiso, aún no ha sido construido ya que no se han presentado evidencias de su implementación o informado cuándo será instalado, para que la Corporación otorgue la respectiva prorrogas.

- La sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, ha **CUMPLIDO PARCIALMENTE** con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-04195-2022 del 28-10-2022 que modificó la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, ya que de los siete (7) requerimientos formulados en los artículos tercero, quinto y sexto, solo ha cumplido completamente con uno (1).
- De los seis (6) requerimientos que aún faltan por cumplir solo le aplican cuatro (4) al STARD 5 que aún no ha sido construido, ya que los otros dos (2) requerimientos que corresponden al mantenimiento y caracterización, solo le aplican una vez esté construido y aprobado en campo por CORNARE ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”

mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, el cual quedó así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames (...)*”

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

(...) “**Artículo 3. De la recirculación.** *Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Artículo 4. Del reúso. *Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (...)*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02937-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, para que dé cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-04195 del 28 de octubre de 2022, por medio del cual se modificó el permiso de vertimientos otorgado a dicha persona jurídica, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** con Nit 900.386.640-5, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, y en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-04195-2022 del 28 de octubre de 2022, que modificó la Resolución 131-0205 del 18 de marzo de 2016, presente la siguiente información:

1. Informar si el STARD 5 autorizado mediante la Resolución RE-04195-2022, ya fue instalado, o, en caso contrario, indicar la fecha en la cual será instalado, para proceder con la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de La Corporación.
2. Presentar el Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con las especificidades del STARD 5, según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.
3. Presentar lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó **el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación**, debido a que el efluente del **STARnD** se recircularán el agua para el mismo lavado de recipientes de agroquímicos, herramientas y vestimentas. **Como mínimo deberá presentar un balance hídrico que de cuenta del volumen de agua que se recircula con el respectivo cálculo de pérdidas del sistema.**

Parágrafo. Se recuerda a la parte interesada que **no podrá realizar descargas** en el punto del STARD 5 hasta tanto implemente el STARD 5 y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECORDAR a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar limpieza y mantenimiento a los STARD 2, 3 y 4 conforme lo proyecto en los planes de manejo y **presentar a CORNARE un informe del mantenimiento de todos los STARD**, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e **informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de cada uno de los sistemas de tratamiento**. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por los gestores externos.
2. Presentar la caracterización anual del efluente de los STARD 2, 3 y 4 que están en funcionamiento, de tal forma que se verifique el cumplimiento de los límites establecidos en el decreto 0631 de 2015.
3. Aplicar las medidas de manejo para la gestión del vertimiento con el fin de **mejorar las eficiencias de DBO5 y DQO del STARD 5 (Oficinas)** con el fin de que se cumpla con los límites establecidos en el decreto 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

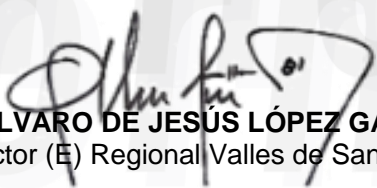
ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ESSENCE FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760422507

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 08/06/2023

Técnico: David Mazo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de vertimientos.